



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL –CASTILLA LA NUEVA- META.

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: JOSÉ EBERTO GÓMEZ CALDERÓN
Demandado: CARLOS ALBERTO ACOSTA ROZO
Radicado: 50150-4089-001-2021-00015-00
Auto: 92 21

Castilla La Nueva, Meta, tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

I. ASUNTO

Revisada la demanda, se ocupa el despacho en decidir lo que en derecho corresponde frente al acto introductorio del proceso.

II. CONSIDERACIONES

- 2.1 Analizada la demanda, se tiene que, que prima facie, reúne los requisitos formales, y que de los documentos base de la acción –LETRA DE CAMBIO-, resultan unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas sumas de dinero, a favor del demandante, y en contra del demandado.
- 2.2 Atendiendo la característica, literalidad, propia de los títulos valores, artículo 621 del estatuto mercantil, no deviene procedente librar mandamiento de pago por concepto de intereses moratorios, esto por la sencilla, pero potísima razón, que no se pactaron intereses.

Con base en lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Castilla la Nueva, Meta;

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de EBERTO GÓMEZ CALDERÓN., identificado con la cédula de ciudadanía N° 3.283.833, y en contra de CARLOS ALBERTO ACOSTA ROZO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 17.412.391, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, el demandado pague al ejecutante, las siguientes sumas de dinero, por concepto de LETRA DE CAMBIO¹, suscrita el 15 de agosto de 2018, discriminado así:

1.1. VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20'000.000), por concepto de capital adeudado.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá oportunamente.

TERCERO: Notificar personalmente el contenido de este auto a los demandados conforme lo establece el Artículo 290 en concordancia con los artículos 431 y 432 del CGP., advirtiéndole que cuenta con cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, para pagar la suma de dinero cobrada o diez (10) días para interponer excepciones, términos que corren de manera simultánea. En el acto de notificación personal, entréguese a la demandada copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Reconocer Personería Jurídica, al profesional del derecho MIGUEL ARTURO FLOREZ RODRÍGUEZ en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

¹ La orden de apremio se libra con base en la copia escaneada del título valor, de conformidad con lo previsto para el efecto en el decreto 806 de 2.020.

LIBARDO HERRERA PARRADO
Juez

Firmado Por:

LIBARDO HERRERA PARRADO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE CASTILLA LA NUEVA-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a57fbfef2e7d5a02dca4e8b60feb662b9021b2aed9e7d6533eee543e7ef1a414**

Documento generado en 03/03/2021 03:18:35 PM